

35406-
CS



35406.02

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

TERCERA

COPIA

DE **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE**
OTORGADA POR **LA COMPAÑIA:**

TEXASFLOWERS S.A.

A FAVOR DE

EL **20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.**

PARROQUIA

CUANTIA **CAP. ANT. US\$ 62,150.96**
CAP. AUM. US\$ 2,849.04
CAP. ACT. US\$ 65,000.00

R.R.

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO**

**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA
"TEXASFLOWERS S. A."**

CUANTIA:

CAP. ANT. US\$ 62,150.96

CAP. AUM. US\$ 2,849.04

CAP. ACT. US\$ 65,000.00

DL,4

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día,
veinte de noviembre del año dos mil dos, ante
mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO
VALDEZ, comparece: el señor JAMES CLAIR
MIDCAP, en su calidad de Gerente General y
Representante ~~Legal~~ de la Compañía
"TEXASFLOWERS S.A.", según consta de la copia
certificada del nombramiento que se agrega
como documento habilitante.- El compareciente

es de nacionalidad norteamericana, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me presenta su documento de identidad, y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía "TEXASFLOWERS S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas:- (4) PRIMERA:

COMPARECIENTE.- Se presenta al otorgamiento de la presente escritura el señor JAMES CLAIR MIDCAP, en su calidad de Gerente General y Representante Legal y además debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de veintiuno de octubre del dos mil dos. El compareciente es de nacionalidad norteamericana, de estado civil soltero y

domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y hábil para contratar y obligarse.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La compañía se

constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el veinticinco de mayo de mil

novecientos noventa y cinco; fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Latacunga, el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.- b) La Junta General Universal de

Accionistas celebrada el día lunes veintiuno de octubre del dos mil dos, resolvió por unanimidad aumentar el capital social de la

compañía en DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON

CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,849.04), con lo

cual el nuevo capital será de SESENTA Y CINCO

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(US\$65,000.00), cambiar el valor nominal de cada

acción de cuatro centavos de dólar, por la de un

dólar de los Estados Unidos de América y

reformular y codificar los estatutos, conforme lo

aprobado en la Junta General ya mencionada.-

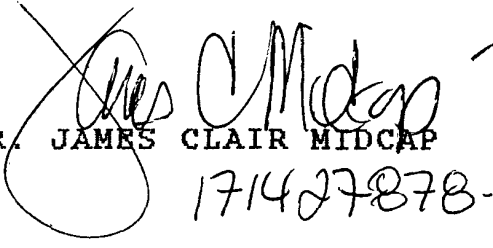
TERCERA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente en su calidad señalada, decide elevar a escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía, según lo aprobado en la Junta General Universal de Accionistas ya mencionada que se agrega como documento habilitante de la presente escritura.-

DECLARATORIA: El Representante Legal de la empresa declara en forma juramentada que la integración del capital en el presente aumento es correcta y la ~~compañía~~ a la fecha de la presente escritura no es contratista del Estado ni de ninguna de sus Instituciones; además se encuentra bajo control total.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa legalización de este instrumento. ~~Q~~ Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Julio Ortiz Loor, Abogado con matrícula profesional número mil setecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su

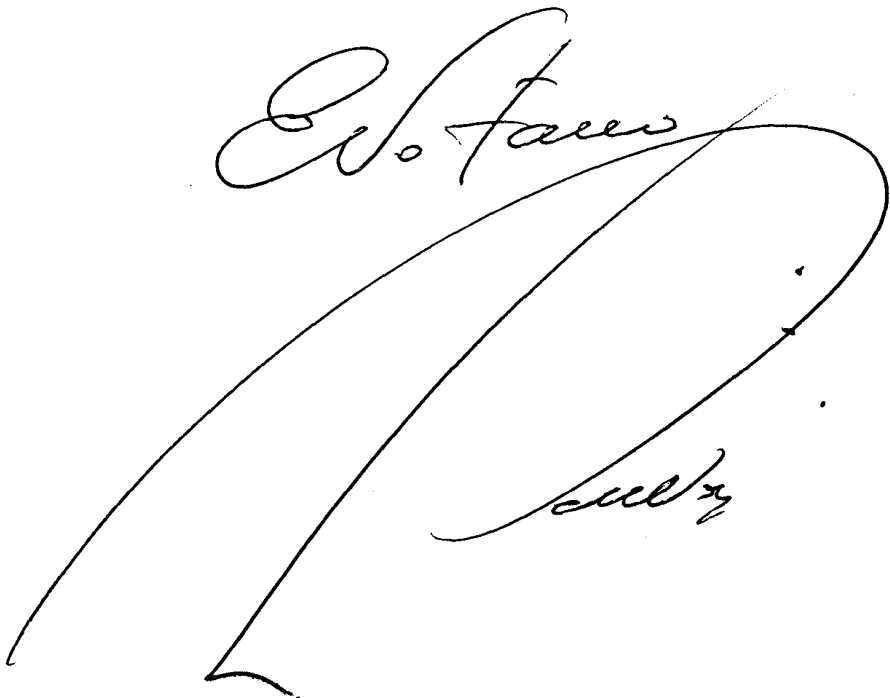
0010

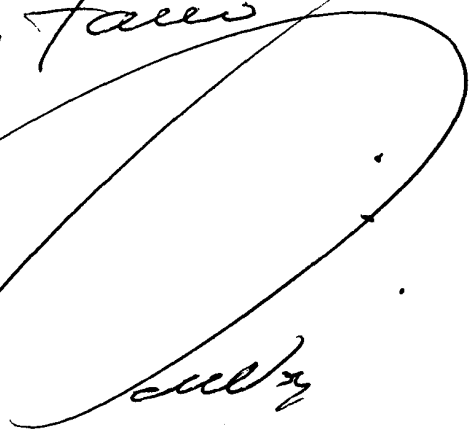
03

valor legal, la misma que el compareciente
acepta y ratifica en todas sus partes y leída
que le fue íntegramente esta escritura por mí,
el Notario, firma conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-


SR. JAMES CLAIR MIDCAP

171427878-3


E. L. Fares


Culby

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA "TEXASFLOWERS S.A." CELEBRADA EL DÍA LUNES 21 DE
OCTUBRE DEL 2.002**

En la Provincia de Cotopaxi, Cantón Lasso, Parroquia de Tanicuchi, Sector Goteras, hoy día lunes 21 de octubre del 2.002 a las 09H00, se reúnen los siguientes señores Accionistas por sus propios derechos: Norma Lee Midcap, propietaria de 330.178 acciones de cuatro centavos de dólar cada una; James Clair Midcap, Grace Ann Midcap y William Crane Midcap, propietarios cada uno de ellos de 330.177 acciones de cuatro centavos de dólar cada una y Pablo Aparicio Molina, propietario de 233.065 acciones de cuatro centavos de dólar cada una. Los Accionistas son de nacionalidad norteamericana a excepción del Sr. Pablo Aparicio Molina que es de nacionalidad ecuatoriana.

En consecuencia, encontrándose presente la totalidad del capital social de la empresa, deciden constituirse en Junta General Universal de Accionistas, conforme lo establece el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.

Para el efecto preside la sesión el Ing. Pablo Aparicio Molina y actúa como Secretario el Sr. James Clair Midcap, Gerente General y Representante Legal de la empresa.

La Junta así establecida aprueba el siguiente orden del día:

- 1.- Aumento de capital social y cambio del valor nominal de cada acción.
- 2.- Reforma y codificación de estatutos.

Referente al primer punto de la agenda, la Junta General en forma unánime aprueba aumentar el capital social de la compañía en la cantidad de \$ 2.849,04 de los Estados Unidos de Norte América, con lo cual el nuevo capital será de \$ 65.000,00 asimismo la Junta General aprueba que el valor nominal de cada acción sea de un dólar. De inmediato y previa renuncia expresa al derecho preferente que tienen los Accionistas, la suscripción y pago del capital se realiza de la siguiente manera:

AUMENTO DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	SUSCRITO Y PAGADO COMP. CRÉDITOS	NUEVO CAPITAL	Nº DE ACCIONES
Norma Lee Midcap	13.207,12	604,88	13.812,00	13.812
James Clair Midcap	13.207,08	604,92	13.812,00	13.812
Grace Ann Midcap	13.207,08	604,92	13.812,00	13.812
William Crane Midcap	13.207,08	604,92	13.812,00	13.812
Pablo Aparicio Molina	9.322,60	429,40	9.752,00	9.752
TOTALES	62.150,96	2.849,04	65.000,00	65.000

Finalmente la Junta General aprueba reformar y codificar los estatutos de la compañía en el siguiente sentido:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La empresa continúa denominándose "TEXASFLOWERS S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Provincia de Cotopaxi, Cantón Lasso, Parroquia Tanicuchi, Sector Goteras, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros; el desarrollo de la actividad agrícola y principalmente de la floricultura; el cultivo, producción, importación, exportación, compra, venta, almacenamiento, acopio, industrialización, fraccionamiento, comercialización, movilización y traslado de sus productos, consignación, permuta, distribución, envasado, búsqueda, cesión, prestación de servicios, representación y cualquier actividad mercantil permitidas por la Leyes ecuatorianas, dentro del área del comercio de mercaderías, insumos, equipos y productos agroindustriales, especialmente flores de toda especie y características, la asesoría técnica y comercial, relacionada con el cultivo y comercialización de flores y otros productos agrícolas, la compra, venta arrendamiento y administración de fincas y otros inmuebles relacionados con la actividad agrícola; podrá ser socia o accionista de empresas de igual o diferente objeto social; podrá ser representante de empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$ 65.000 de los Estados Unidos de América, dividido en 65.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del 00001 al 65.000 inclusive.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir, los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo

las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General y Gerente Técnico Administrativo

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías para Juntas Universales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-CONVOCATORIAS.-La Junta General, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por el Gerente Técnico Administrativo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que

no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

05

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y queda válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando o así se acordare, por un accionista elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Gerente Técnico Administrativo; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente Técnico Administrativo y Comisarios, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo 33 de la Ley de Compañías y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de

Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente Técnico Administrativo los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales d) Reemplazar al Gerente Técnico Administrativo en caso de ausencia, falta o impedimento de este; e) Intervenir en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, en unión del Gerente General. Intervendrá en las atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Intervenir en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos en unión del Presidente; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actúe de Secretario rubricar todas las hojas ; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos. d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, e) Intervenir en compra venta de bienes inmuebles y en establecimiento de gravámenes sobre los mismos en unión del Presidente; f) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente o el Gerente Técnico Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- GERENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO.- El Gerente Técnico Administrativo durará cinco años en el ejercicio de sus funciones; podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO.- a) Organizará y dirigirá las dependencias y oficinas de la compañía, b) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre su administración acompañado del balance general y estado de pérdidas y ganancias; c) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales de la empresa y las demás atribuciones que el concede la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un 10% para formar el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el 50% del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con lo que dispone la Ley.

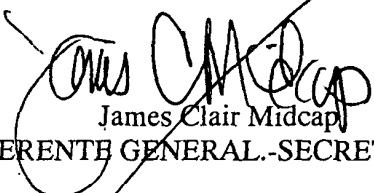
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Se delega al Sr. James Clair Midcap, Gerente General y Representante Legal de la empresa a fin de legalizar todo lo tratado en esta asamblea.

Sin tener más que tratar, siendo las 10H30, la Presidencia ordena a secretaría que proceda a redactar el acta correspondiente, quién así lo hace.

Reinstalada la asamblea a las 11H00 se da lectura al contenido del acta, la misma que es aprobada por unanimidad y para constancia firman: f) Pablo Aparicio Molina, PRESIDENTE; f) James Clair Midcap, GERENTE GENERAL.-SECRETARIO; f) Norma Lee Midcap; f) Grace Ann Midcap y f) William Crane Midcap.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-CERTIFICO


James Clair Midcap
GERENTE GENERAL.-SECRETARIO

TEXAS FLOWERS S.A.

ROSES FROM THE HIGHLANDS OF COTOPAXI

AV. 10 DE AGOSTO 3600
Y MARIANA DE JESUS
3^{er} PISO OF. C. 1 TELF: 566678
TELEFAX: 220865 QUITO-ECUADOR

TF-03-19-024

Quito, 25 de junio de 1999

Señor Don
JAMES CLAIR MIDCAP
Presente.-

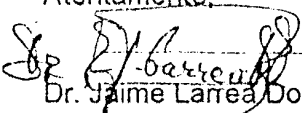
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal Ordinaria de Accionista de la Compañía TEXAS FLOWERS SOCIEDAD ANONIMA, en reunión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de designar a usted como GERENTE GENERAL, por un periodo de cuatro (4) años, a contarse desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

Sus atribuciones aparecen en la Escritura Pública de constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario vigésimo noveno (29) del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, el veinte y cinco (25) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, el quince 15 de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), a fojas 55 vuelta, 56 y siguientes, bajo la partida número 52 del Registro Mercantil del presente año; y, especialmente del artículo trigésimo quinto (35) del Estatuto Social, La representación Legal, judicial y extrajudicial, la ejerce y le corresponde al Gerente General.

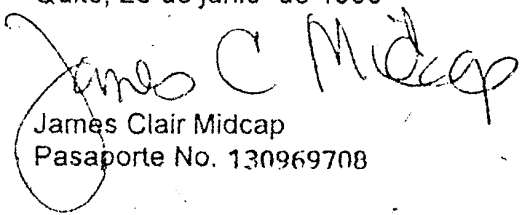
Al desear a usted el mayor de los éxitos en las funciones encomendadas, ruego se sirva firmar al pie del presente manifestando su aceptación.

Atentamente,

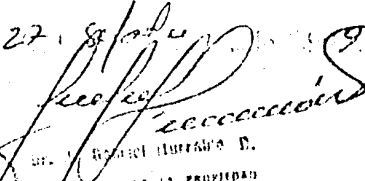

Dr. Jaime Larrea Donoso
SECRETARIO DE LA JUNTA

RAZON:- Debidamente informado de la designación que antecede, acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la Compañía TEXAS FLOWERS SOCIEDAD ANONIMA.

Quito, 25 de junio de 1999


James Clair Midcap
Pasaporte No. 130969708

REGISTRO MERCANTIL
93 vna. Av. 105

27. 8/10/99

Dr. Rafael Murillo S.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

A.....

NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

07

1 petición de parte interesada protocolizo y agrego al protocolo
2 a mi cargo el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía
3 TEXAS FLOWERS SOCIEDAD ANONIMA, con más la razón de inscripción
4 a favor del señor JAMES CLAIR MIDCAP.- Lo agrego al protocolo a
5 mi cargo en una foia útil.- Doy fe.- Latacunga, Diciembre trece
6 del año dos mil uno.- EL NOTARIO:- f) H.A. Berrazueta P.-

7
8 Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA
9 copia, signada y firmada por mí el Notario.- Doy fe.-

10 Latacunga, 13 de Diciembre del 2.001

11 EL NOTARIO:

12
13



H. A. B. P.

ESTADOUNIDENSE
SOLTERO

7044 322442

SUPERIOR APODERADO GRAL DE S.P.G.

JAMES CLAIR MIDCAP
NORMA LEE MIDCAP

QUITO, 8 DE AGOSTO DE 1.994
INDEFINIDA

FORM No. CA 175960

PULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171427878-3

JAMES CLAIR MIDCAP
1^{ER} ENERO 1957

SAN ANTONIO TEXAS U.S.A.
EX. 21 14700 44516 210

QUITO PICHINCHA 1.994 M. DE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mí y en fé de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 21 NOV. 2002
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



PA-

000000008

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.1451, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 21 de abril del 2003, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía "TEXASFLOWERS S.A.", otorgada en esta Notaría, el día 20 de noviembre del 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 25 de abril del año 2003.



[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TEXASFLOWERS S.A., que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 03.Q IJ 1451, de veintiuno de abril del dos mil tres, bajo la partida ciento diez (No.110), del Registro Mercantil llevado en el presente año, y se tomó nota al margen de la partida de inscripción de la escritura pública de constitución de la referida compañía, número cincuenta y dos (No.052), correspondiente al año del mil novecientos noventa y cinco .- Latacunga, a catorce de mayo del dos mil tres. - x.x.x.x.x.

[Signature]
[Signature]



Dr. J. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA